

2023 108 01 señorita sofi fosquera

RDO ADRIANA

JOSE ARLEY



Marca para seguimiento.



Reenvió este mensaje el Lun 27/11/2023 9:19.

Marca para seguimiento. Reenvió este mensaje el Lun 27/11/2023 9:19.

VC

veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>



Para:Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Manizales;veeduriaciudadana4020

Vie 24/11/2023 11:04

señorita sofía mosquera
ed

jose largo, obrando a popular 2023 108 01, le reitero que no cumple art 37 ley 472 de 1998

manifiesto que ya tiene y cuenta con mi alzada y NO DEBE PEDIR DOVLEMENTE LO MESMO

SIN ENVARGO LE APORTO COPIA D EMI ALZADA PARA QUE termine la accion art 37 ley 472 de 1998, profiera sentencia de merito y ampare la accion

le aporto mi apelacion nuevamente....

juez civil cto

Aguadas

jose largo, obrando en la accion popular 2023 108 renuente donde no se cumplen terminos perentorios de tiempo que le impone la ley 472 de 1998 a la juzgadora,APELO, ampaardo art 357 CPC, vigente y aplicable

MI inconformidad se radica en que probe la amenaza, al no existir ATENCIÓN PARA CIUDADANOS SORDO-CIEGOS que ordena la ley 982 de 2005 art 8 y nada amapro la garante juzgadora en mi accion CONSTITUCIONAL

PAAR LA JUZGADORA DE MANERA CURIOSA , ESPECIAL Y CONTRARIA EN DERECHO no ampara lo pedido, pues segun el sano criterio de la galante juzgadora la accionada NO PRESTA UN SERVICIO PUBLICO, sin embargo olvida de tajo que la accionada presta y ofrece servicio AL PUBLICO, AL TENER UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO , AL PUBLICO Y SI LE ES EXIGIBLE QUE CUMPLA LO QUE LA LEY 982 DE 2005 ART 8 IMPONE, PUES SON ACCIONES AFIRMATIVAS DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO Y APLICACION, asi a la juzgadora no le parezca, le recuerdo que DURA ES LA LEY,...PERO ES LEY Y TOCA CUMPLIRALA.

SOLICITO en segunda se profiera una sentencia de merito amparando lo pedido por mi y revocando el fallo inhibitorio del juez requiero un fallo ultra y extrapetita aplicando la ley 1752 de 2015 y sancionar penalmente la discriminación existente por motivos de limitación visual y auditiva en este caso, pues desconoce garantías constitucionales a ciudadanos con protección reforzada dada por el estado. pido se termine la acción en 20 días, contados desde la llegada de la alzada a la secretaria del tribunal art 37 ley 472 de 1998 manifiesto que no sustentare mas la apelación, pues nada le impide al magistrado conocer mi alzada y garantizar derecho sustancial y garantizar la doble instancia pido agencias en derecho a mi favor en ambas instancias para sustentar lo pedido aporte algunos fallos COMPARTAN EL LINK DE LA ACCION POPULAR

att

cc

COMISION INTERAMERICANA DDHH
COLECTIVO JOSE ALVEAR RESTREPO
COLECTIVO ACTORES POPULARES